

REPUBLICA DE COLOMBIA

COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION NUMERO 28

Diciembre 22 de 1994

"Por la cual se modifica la Resolución 16 de 1994 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario"

LA COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO,

en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 16 de 1990,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Modifícase el artículo 1o. de la Resolución 16 de 1994 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 1o: Adoptar un programa de refinanciación de créditos para los productores agropecuarios que de acuerdo con la certificación expedida por la Corporación para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Paez y Zonas Aledañas NASA KI'WI hayan sido damnificados por el desastre ocurrido en los Departamentos de Huila y Cauca.

"Para los efectos de esta resolución, se consideran comprendidos en la zona de desastre los municipios de Belalcázar, Calono, Caloto, Inzá, Jambalá, Paez, Santander de Quilichao, Silvia, Toribío y Totoró en el Departamento del Cauca e Iquira, La Plata, Nátaga, Paicol, Tesalia y Yaguará en el Departamento del Huila."

ARTICULO 2o. Modifícase el artículo 2o. de la Resolución 16 de 1994 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, el cual quedará así:

"ARTICULO 2o: El programa de refinanciación de créditos agropecuarios se sujetará a las siguientes condiciones:

- "a) Comprenderá los créditos agropecuarios otorgados por los intermediarios financieros, vigentes y no vencidos al 1 de marzo de 1994 y redescontados ante el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO-.
- "b) Los créditos podrán reestructurarse a un plazo máximo de diez (10) años, incluido un período de gracia máximo de tres (3) años.
- "c) Las restantes condiciones financieras aplicables a los créditos reestructurados serán las que acuerden las partes".

ARTICULO 3o. Los Intermediarios Financieros tendrán plazo hasta el 30 de septiembre de 1995 para reestructurar los créditos, en desarrollo del programa adoptado por esta Resolución.

ARTICULO 4o. La presente Resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santafé de Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).


ANTONIO HERNANDEZ GAMARRA
Presidente


JIMENO PERDOMO RIVERA
Secretario